

TÍTULO DEL DOCUMENTO: Reglamento interno del Centro de Día



AUTOR:

TIPO DE DOCUMENTO:

GRUPO DE TRABAJO: Centro de Día

NOMBRE DEL FICHERO: reglamentoDia01.doc

DESCRIPCIÓN Y COMENTARIOS:

Anotaciones y aclaraciones previas



ORDEN MUNICIPAL: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

QUE RECOGE:

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY 3/1994 DE 3 DE NOVIEMBRE DE PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA LA MANCHA
2. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONVIVENCIA
3. HORARIOS DE CENTRO
4. PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES
5. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO
6. OTRAS CUESTIONES QUE AFECTEN AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
7. ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL: ORGANIGRAMA, ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES, ETC...
8. NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE PLANTEAR QUEJAS Y RECLAMACIONES
9. PROGRAMAS DE SERVICIOS
 - A) SERVICIO DE COMEDOR
 - B) SERVICIO DE PELUQUERÍA
 - C) SERVICIO DE PODOLOGÍA
 - D) SERVICIO DE TRANSPORTE
 - E) SERVICIO DE ATENCIÓN A LA PERSONA
 - F) SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL Y ANIMACIÓN SOCIO CULTURAL
10. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO



REGLAMENTO DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART.I: OBJETO Y ÁMBITO

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del CENTRO DE DÍA PARA MAYORES de Villarrubia de los Ojos.

ART.II: DEFINICIÓN

A efecto de este reglamento se entiende por centro de día al establecimiento de carácter social en el que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y mejorar su calidad de vida.

ART.III: PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. La organización y funcionamiento del Centro garantizará el respeto a los derechos fundamentales y a los mencionados en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre de Castilla La Mancha, Reguladora de la protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales.
2. Asimismo, en el marco de las políticas de promoción reguladas en la Ley 3/1996 de 16 de abril de servicios sociales de Castilla la Mancha, se ajustarán a los siguientes principios.
 - a) Integración del socio en el Centro y su entorno social.
 - b) Atención a las necesidades sociales de los socios que garanticen el máximo de autonomía y desarrollo personal.
 - c) Respeto a la individualidad y la intimidad.
 - d) Promoción de la participación y presentación de los socios.



ART.IV: ORGANOS DE DIRECCIÓN

1. La dirección del Centro representa a la Administración local en el mismo.
2. Con carácter general, corresponde a la dirección del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Dirección, coordinación e inspección del funcionamiento del centro y de su personal, de conformidad con las directrices del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos-
 - b) Desarrollo de los programas de actuación y propuesta del presupuesto del centro y ejecución del presupuesto municipal asignado.
 - c) Asegurar el respeto a los derechos de los socios y la recepción por éstos de los servicios prestados por el Centro.
 - d) Adopción de medidas que aseguren la continuidad del funcionamiento del Centro.
 - e) Aquellas, que en materia de su competencia, le sean asignadas por el Ayuntamiento.

ART.V: SERVICIOS PRESTADOS

En el centro se prestarán los siguientes servicios:

2.1 Atención a la persona: estableciendo los objetivos que se pretenden alcanzar y las actividades necesarias para conseguirlo.

2.2 Terapia ocupacional y Animación sociocultural: realizando trabajos manuales dirigidos a la recuperación y mantenimiento funcional de los usuarios y la creación de hábitos de conducta, para la realización de actividades de la vida cotidiana.



2.3 Servicio de comedor: Se sirven 3 comidas

Desayunos, Comida y Merienda

Los menús serán supervisados, debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado. Se procurará que los menús sean variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos.

Junto con el menú ordinario deberán presentarse otros de régimen para aquellos usuarios que lo precisen.

Las comidas y platos combinados llegarán a la temperatura adecuada a sus destinatarios.

Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24h, así como los usuarios avisarán con 24h de antelación de si van a ir a comer.

2.4 Servicio de peluquería y podología para cuando los usuarios carezcan de medios económicos suficientes.

El coste de estos servicios será abonado por los usuarios.

Sólo tienen acceso a estos servicios los socios del centro de día.

2.5 Servicio de transporte, se prestará a todos aquellos socios y usuarios del centro de mayores que por padecer alguna minusvalía o carencia que les impide acceder a los servicios prestados en dicho centro.

El transporte recogerá a los socios en su domicilio a las 11:30 h y los llevará de regreso a las 19:00 h en verano y el regreso será a las 18:00 h en invierno para que puedan comer en el centro y disfrutar de las actividades e instalaciones del mismo así como convivir con otras personas de su edad.



ART.VI: PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Los precios que se estipulen como contraprestación por los servicios prestados serán aprobados por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS

ART.VII: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o extranjero residente en el territorio municipal de Villarrubia de los Ojos o en algún municipio cercano.
 - b) Tener cumplidos los 65 años en el momento de solicitar la condición de socio o bien ser pensionista o cónyuge del pensionista.
2. La condición de socio se permite por las siguientes causas:
 - a) Renuncia voluntaria
 - b) Sanción
 - c) Fallecimiento
 - d) Pérdida de algunos de los requisitos que se exijan en su momento para ser socio
3. A los socios del Centro se les facilitará un carnet, cuya presentación podrá ser exigida para acreditar su condición.
4. Podrá establecerse sistemas de renovación periódica de la condición de socio, con el fin de mantener actualizado el censo del Centro.



ART.VIII: DERECHOS Y DEBERES

8.1. Derechos de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

- **a)** Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
-
- **b)** A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
-
- **c)** A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
-
- **d)** A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

- **a)** A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
-
- **b)** A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
- **c)** A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.
- **d)** A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.
- **e)** A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
- **f)** A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.



- **g)** A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirige, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

- **a)** A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
- **b)** A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
- **c)** A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
- **d)** A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
- **e)** A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.
- **f)** A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- **g)** A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- **h)** A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
- **i)** A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

8.2 Deberes de las personas usuarias

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

- **a)** Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- **b)** Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- **c)** Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.



3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

- **a)** Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
- **b)** Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
- **c)** Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
- **d)** Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
- **e)** Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

ART.IX: DISTINCIONES

El Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá conceder menciones honoríficas, título de socio de honor y otras distinciones a quienes por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada, actuación en beneficio del Centro, se hagan merecedores de ello.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO X: FALTAS



1. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) Sustraer u ocasionar daños a los bienes u objetos del centro, del personal, de los socios o de los visitantes.
- c) Faltar gravemente a la consideración debida a la Dirección, personal, miembros de la junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, socios o visitantes.
- d) No abonar los precios correspondientes por los servicios o actividades o las cuotas anuales.
- e) Impedir u obstaculizar el funcionamiento de los órganos de participación y representación.

2. Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reincidencia de faltas graves.
- b) La agresión física o los malos tratos hacia la Dirección, el personal, los socios o los visitantes.
- c) Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o la convivencia en el Centro.
- d) El falseamiento de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de servicios o beneficios que pudiese proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

1. En todos los casos serán sujetos responsables los socios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas anteriormente.

El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.



2. Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de cuatro meses en el caso de las leves, ocho meses para las graves y un año para las muy graves, a contar desde la notificación de la sanción.

ARTÍCULO XI: SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse a los socios son las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal o escrita.
2. Por faltas graves:
 - a) Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no superior a seis meses.
3. Por faltas muy graves:
 - a) Suspensión de los derechos de socio por un período de seis meses a dos años.
 - b) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro.
4. Las sanciones por faltas graves y muy graves, conllevarán con carácter accesorio a la sanción impuesta, la inhabilitación para formar parte de la junta de Gobierno y para participar en la Asamblea General durante el tiempo de sanción.



ARTÍCULO XII: PRESCRIPCIÓN

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.
2. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá cuando se incoe el procedimiento sancionador. Si el se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanudase en el período de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.
3. las sanciones prescribirán a los tres meses a contar desde el día en que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

ARTÍCULO XIII: CANCELACIÓN

Las sanciones impuestas a los socios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio, en los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: cuatro meses.
- b) Sanciones por faltas graves: ocho meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: un año.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.



ARTÍCULO XIV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Régimen del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normas de aplicación.
2. Los procedimientos en supuestos de faltas leves serán incoados, instruidos y resueltos por la Junta de Gobierno. Al Alcalde-Presidente le corresponde una incoación de los expedientes sancionadores, a propuesta de la Dirección, y la resolución de los mismos, previo informe emitido al efecto por la Junta de Gobierno, en los supuestos de faltas graves y muy graves.
3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

ARTÍCULO XV: MEDIDAS CAUTELARES

La Junta de Gobierno podrá proponer al órgano competente la suspensión provisional de la condición de socios como medida de carácter cautelar que asegure la efectividad de la Revolución recaer en el procedimiento sancionador, y en tanto se resuelve el mismo, cuando exista riesgo de alteración grave del normal desarrollo de las actividades del Centro. La duración de la suspensión será proporcionada a la entidad de los hechos cometidos y en ningún caso podrá ser superior a seis meses.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: se faculta al Alcalde-Presidente para que adopte cuantas medidas sean necesarias en orden a la interpretación, desarrollo y ejecución del presente reglamento.

SEGUNDA: este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.